

RD 1299/2009, DE 31-7, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES, APROBADO POR EL RD 304/2004, DE 20-2 (BOE 1-8)

Mediante el presente RD se introducen modificaciones puntuales en el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el RD 304/2004, de 20-2, con el fin de:

- facilitar la liquidez de los planes de pensiones en el supuesto de **desempleo de larga de duración**,
- simplificar el procedimiento para que los fondos de pensiones puedan operar como **fondos abiertos** canalizando inversiones de otros fondos de pensiones.

En cuanto a los requisitos para hacer efectivos los planes de pensiones en el **supuesto excepcional de desempleo**, se suprime la exigencia del plazo de 12 meses continuados en situación legal de desempleo, con el fin de que los partícipes que se encuentren en dicha situación y vean mermada sensiblemente su renta disponible, puedan acceder de modo inmediato al ahorro acumulado en el plan para atender a sus necesidades económicas, una vez agotadas las prestaciones por desempleo contributivas o en caso de no tener derecho a dichas prestaciones. Se da un tratamiento similar a los trabajadores autónomos que habiendo abandonado su actividad figuren como demandantes de empleo.

Por lo que se refiere a los **fondos de pensiones abiertos**, se suprime el requisito de **autorización administrativa previa** para operar como tales, y se sustituye por una **comunicación previa preceptiva** a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Esta modificación se introduce en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 -8-2008, por el que se aprobaron medidas en desarrollo del **Plan de Reducción de Cargas Administrativas y de Mejora de la Regulación**, que comprende un conjunto de propuestas para simplificar los procedimientos administrativos, en el marco de los objetivos para el crecimiento y el empleo. Con ello se simplifica y agiliza el procedimiento, favoreciendo la reducción de los costes que estos trámites suponen para las entidades y, en última instancia, para los partícipes. Por otra parte, se modifica la habilitación para dictar normas específicas sobre comunicaciones y procedimientos de autorización e inscripción de modificaciones de los fondos de pensiones, sustituyendo la habilitación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por habilitación al Ministro de Economía y Hacienda.

La disposición final 3ª del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el RD Legislativo 1/2002, de 29-11, atribuye al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa audiencia de la **Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones**, el desarrollo de esa ley en las materias que se atribuyen expresamente a la potestad reglamentaria, así como, en general, en todas aquellas susceptibles de desarrollo reglamentario en que sea preciso para su correcta ejecución, y en especial, la aprobación o modificación, en su caso, del reglamento específico. El proyecto de este RD fue examinado previamente por la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 2009,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Reglamento de planes y fondos de Pensiones, aprobado por RD 304/2004, de 20-2.*

Uno. Modificación del apartado 3 del artículo 9

Dos. Modificación del apartado 2 del artículo 56

Tres. Modificación de los apartados 2 y 6 y se añade un nuevo apartado 7 al artículo 60

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de este RD quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo en él establecido.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente RD entrará en vigor el 2-8-2009, día siguiente al de su publicación en el BOE.